



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00022-00. EJECUTIVO DE COSTAS. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON VS VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

Secretaria: A despacho del señor juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.-

Cali, 24 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 566

RAD: 76001311001020200002200

Objeto del pronunciamiento:

Se encuentra a despacho la demanda ejecutiva de alimentos adelantado mediante apoderada judicial por la señora NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA, para proveer sobre la aplicación del “desistimiento tácito”, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso que en su parte pertinente reza “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena*”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00022-00. EJECUTIVO DE COSTAS. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON VS VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

en costas o perjuicios a cargo de las partes.” “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Consideraciones:

Revisado el anterior proceso observa el despacho que dentro del mismo se libró mandamiento de pago mediante auto 221 del 19 de febrero de 2020 ordenando notificar al demandado, sin que se hubiese efectuado el trámite, y sin que a la fecha se hubiese apersonado del mismo.

Vencido el término referido, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o realizado el acto ordenado, decide el despacho dejar sin efecto la demanda y dar por terminado el proceso, no habiendo lugar a condenación en costas conforme lo establecido en el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Decimo de Familia de oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos adelantado mediante apoderada judicial por la señora NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00022-00. EJECUTIVO DE COSTAS. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON VS VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio 222 del 19 de febrero de 2020, sobre el 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA como empleado de la Registraduría Nacional del Estado Civil.. **Sin embargo, NO SE LIBRARÁN OFICIOS al pagador por cuanto no hay evidencia que se hubiera cristalizado en este proceso ejecutivo de costas.**

TERCERO: Ordenar el ARCHIVO del proceso previa cancelación de su radicación.-

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d50ae41df9aa629d6a8947c8cc974e4c2aea6570067160b258ebe30f614039b**

Documento generado en 23/03/2022 11:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>